CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
CONGRESO de la REPÚBLICA
04 ENE 2019
RECIBIDO
Firma ___ Hora 3:39

Congresista MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TO

LEY QUE RESTABLECE EL REGIMEN ESPECIAL DE JUBILACION ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES.

Proyecto de Ley N° 3773/2018-CR

La Congresista que suscribe, **MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TORRE,** miembro del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular,** ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE RESTABLECE EL REGIMEN ESPECIAL DE JUBILACION ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES.

Artículo Único.

Restablézcase la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada - REJA creado por la Ley N° 29426, desde la vigencia de la presente Ley hasta el 31 de diciembre del 2021.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE

MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

F. VILLAVICENCIO

Lima, 03 de Diciembre del 2019.

A. NEYRA

ROY VENTURA

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República

Karina Retete

V. LIONA

264200/ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de ENERO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3773 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

En el Artículo 11° de la Constitución Política del Perú establece que "*el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento*". Es por ello que el Estado, mediante la Ley 29426 se creó el Régimen de Jubilación Anticipada (REJA), a fin de extender la protección social a un sector vulnerable de la población.

Este régimen fue inicialmente concebido como un régimen temporal, el cual expiraría el 31 de diciembre de 2012. Sin embargo, el Congreso de la Republica ha extendido en 3 oportunidades, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Ley	Fecha de Prorroga	Prorrogado hasta
29903	19/07/2012	31/12/2013
30142	28/12/2013	31/12/2015
30425	21/4/2016	31/12/2018

Ante la inminencia de la expiración de la vigencia de la Ley 29426, el Congreso de la Republica aprueba el 21 de noviembre de 2018 la ampliación de la vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre de 2021. Este régimen permite a los varones de 55 años y mujeres de 50 años de edad, que pertenecen al régimen privado de pensiones y que se encuentren desempleados por 12 meses consecutivos, puedan disponer de sus fondos de pensiones en las modalidades que los solicite

Sin embargo, el 18 de diciembre de 2018, el Poder Ejecutivo observa la autógrafa remitida por el Congreso, sin ningún sustento que fundamente y justifique la necesidad de prorrogar la vigencia de un régimen especial que es transitorio, más aun, considerando que se pone en riesgo la continuidad de las prestaciones

otorgadas por el sistema para cubrir las contingencias de vejez, invalidez y sobrevivencia y la concreción de principio de calidad de vida o vida digna.

Es así que el cuadro N° 1 se muestra que a marzo del 2018 las pensiones promedio del ultimo REJA (LEY N° 29426) han sido mayores a las de los regímenes especiales anteriores.

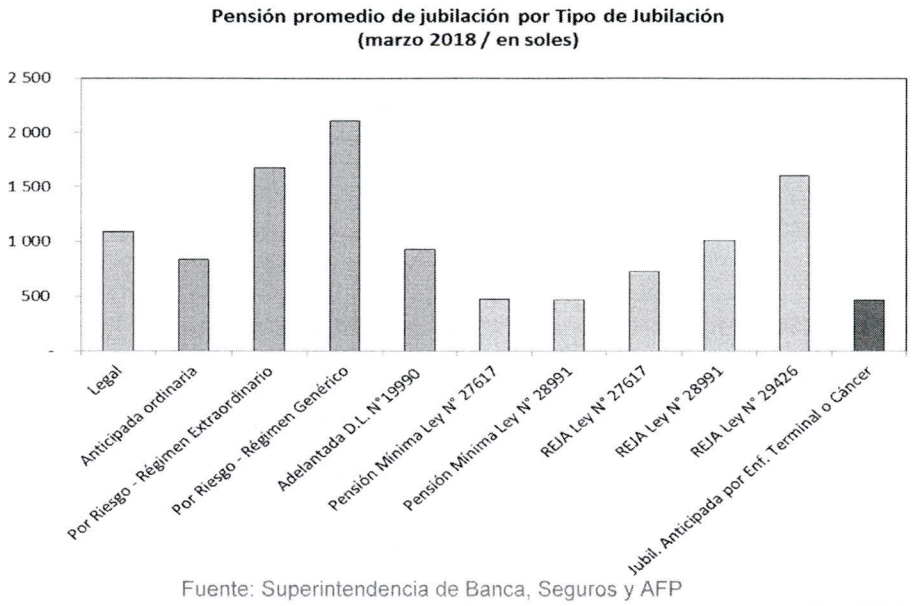

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Y de acuerdo al Cuadro N° 2 se contempla que se incrementa pensionistas que requieren utilizar su pensión o jubilación y sobrevivencia e invalidez, ya que es su aporte de ellos, a marzo del 2018 los pensionistas del SPP alcanzan 172 705 personas de las cuales 50% corresponde a pensionistas de jubilación

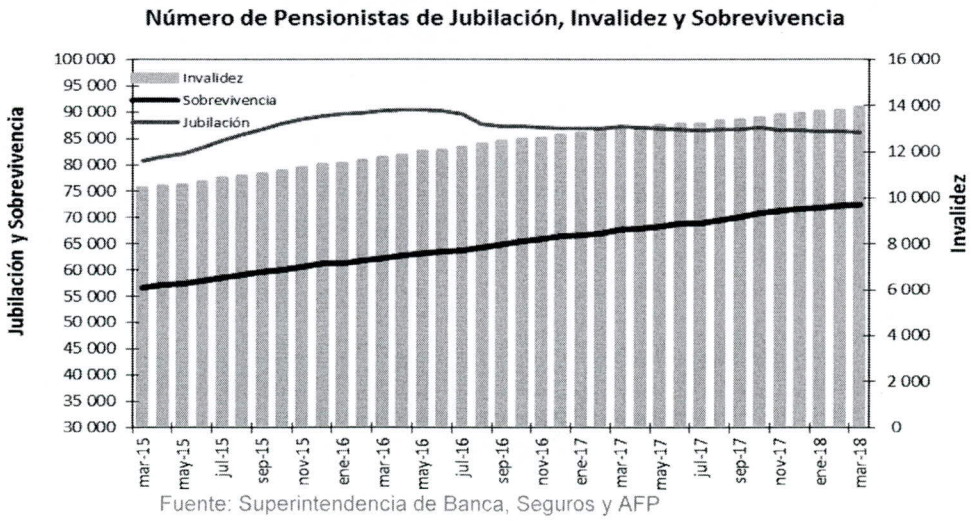

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

De igual forma el INEI indica que la población desempleada demuestra una variación porcentual de los años 2017/2016 en el rango de edad de 45 y más años a 12.9%.

Tal es así que de acuerdo a su derecho de las personas que han aportados y se encuentran desempleadas se propone la presente iniciativa legislativa en favor de la población afiliada y requieren sus pensiones, ya que solo es su único sustento económico.

ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente propuesta de ley no genera mayor gasto al tesoro público, al contrario, beneficiara a los afiliados para que puedan disponer de su pensión.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene ninguna norma de carácter pensionario, ya que solo se establece un nuevo plazo a favor de los afiliados.